

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de abril de 1978.-

En atención a lo solicitado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca y de conformidad a lo dispuesto en el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ampliase el plazo para dictar sentencia definitiva en las causas y por los términos requeridos (Confr. acordada Nº 282 de dicha Cámara y su nómina).-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


EMILIO M. DAIREAUX